



## Comunidad de Madrid

### Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 29/12/04

Reunidos en las oficinas de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 29/12/04, por parte de esta representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y por otra parte representantes de Asorco Madrid, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid, ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se acuerda lo siguiente .-

#### Indice

1. Modificación y ampliación de instalaciones ( Pma. y Pinst. )
2. Instalaciones en ferias y stands
3. Canalizaciones eléctricas mediante canalizaciones metálicas en intemperie
4. Anexos .- Tabla I

Tabla II

#### **1. Modificación y ampliación de instalaciones ( Pma. y Pinst. )**

Para mejor comprensión a la hora de rellenar el Certificado de instalación se establecen los siguientes conceptos :

- *Potencia Máxima Admisible Pma. (Potencia Máx. Admisible) .-*  
Potencia asignada al interruptor general automático o protección general ( ITC-BT-10 p.2.2. ) y que será la que se utilice como referencia para definir la necesidad de Proyecto o MTD. Corresponde con el nombre de la casilla establecida en el Certificado de Instalación.
- *Potencia Instalada Pinst .-*  
Potencia prevista según la ITC-BT-10, es decir teniendo en cuenta el factor de simultaneidad. Corresponde con el nombre de la casilla establecida en el Certificado de Instalación.

De acuerdo con lo anterior :

- Nunca podrá ser mayor la Pinst. que la Pma. en el Certificado de Instalación.
- En caso de Pinst. > Pma. se considerará defecto documental y se deberá elaborar un nuevo Certificado de Instalación.
- En la aplicación informática se rellenará la casilla *Potencia Máxima Instalada* con el valor máximo de las dos y que deberá ser la Pma. según lo anteriormente expuesto.

En caso de Boletín de Instalación Eléctrica ( Decreto 2413/1973 ) la potencia a considerar como instalada será la que figura en el campo de Potencia Máxima Admisible.

Cualquier ampliación o modificación de una instalación eléctrica de baja tensión, se ejecutará con los criterios del nuevo REBT y se documentará según corresponda con Proyecto o MTD.

Se considerará Ampliación cuando se aumenta la Potencia Máxima Admisible, Pma., de la instalación.

Tras lo anteriormente expuesto, para ordenar mejor la categorización de las **modificaciones** y **ampliaciones**, sean o no de importancia, de las instalaciones eléctricas objeto de la Orden 9344/2003, tendremos en cuenta lo que se establece en el REBT, en el Artículo 2, la ITC-BT-01 e ITC-BT-04 p.3, tomando como referencia para valorarlas la Potencia Instalada, Pinst., de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

La documentación justificativa de las **ampliaciones** y **modificaciones de importancia**, se deberá exponer claramente en el proyecto o MTD, según corresponda:

